

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Dos (2) de Diciembre de Dos mil trece (2013)

REF: **Radicado** 05-001-33-31-007-2011-00233-00
Actuación ACCIÓN POPULAR
Actor PROCURADORA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
Accionado MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA Y OTROS

Asunto Imposibilidad de exigir el cumplimiento de los acuerdos logrados en audiencia de pacto de cumplimiento en relación con las EMPRESAS PUBLICAS DEL BAGRE S.A E.S.P, NO así con respecto al Municipio ente accionado y al Departamento de Antioquia-Dirección de Salud y Protección Social de Antioquia como entidad encargada de proteger el derecho colectivo.

Ejecutoriada la providencia que puso fin a la acción popular de la referencia y ante el requerimiento efectuado por el Despacho para que se rindieran los informes correspondientes, acerca del cumplimiento de los mismos, el Municipio de El Bagre, mediante escrito obrante a folios 342 a 426 del expediente puso en conocimiento del despacho la situación presentada con Empresas Públicas de El Bagre, demandada dentro de la acción de la referencia, a quien la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impuso sanción consistente en la imposibilidad de continuar prestando el servicio de acueducto a los habitantes de la localidad.

En razón de ello, el Despacho dispuso oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitiera copia auténtica de la Resolución a través de la cual se impuso la mencionada sanción a la entidad accionada, informando la fecha de ejecutoria de la misma, recibiendo respuesta (folios 483 a 513), de la que se desprende que la sanción impuesta a dicha empresa se encuentra en firme y surtiendo efectos.

Ante la especial situación que se presenta dentro del trámite de la mencionada acción, mediante auto del pasado 30 de Octubre de 2013, el Despacho decidió oficiar al Municipio accionado para que informara las acciones adelantadas para asumir la prestación del servicio de acueducto y las condiciones en que está siendo prestado el mismo, así mismo, para que indicara el estado actual de las gestiones en el marco del Plan Departamental de Aguas y el direccionamiento que daría dicho ente a los recursos que en principio serían destinados a Empresas Públicas de El Bagre.

Al respecto, el apoderado del municipio presentó informe al cual anexa copia del certificado de Cámara de Comercio de la nueva empresa que asumió la prestación del servicio de acueducto para los habitantes del municipio de El Bagre, llamada EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.

De lo anterior, encuentra el Despacho que de la sanción impuesta a EMPRESAS PÚBLICAS DE EL BAGRE y su consecuente liquidación, se deriva la imposibilidad para esta Agencia Constitucional, de exigir el cumplimiento de los acuerdos logrados y que fueron de su exclusiva responsabilidad que implicaban actividades de su parte, no así la totalidad de los compromisos relativos al ente territorial y a la entidad encargada de la defensa a los derechos colectivos, teniendo en cuenta que en providencia emitida el día 8 de febrero de 2013 les correspondió al Municipio el cumplimiento de los siguientes:

MUNICIPIO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA:

“2.1. Efectuar las gestiones necesarias y el desembolso correspondiente de los recursos destinados a las Empresas Públicas de El Bagre, tales como: cuarenta y

nueve millones de pesos (\$49.000.000) mensuales destinados a subsidios para inversión y mantenimiento y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) en tubería para la instalación y revisión del sistema de acueducto.

Se advierte que la suma de cuarenta y nueve millones de pesos (\$49.000.000) mensuales con la cual se comprometió el Alcalde municipal, se circunscriben a la vigencia fiscal aprobada para el año 2013, tal como se desprende de la intervención efectuada dentro de la diligencia de pacto de cumplimiento, en la cual el mandatario señaló que dichos recursos ya fueron aprobados dentro del presupuesto de la entidad, lo que supone que se aprobaron para la vigencia mencionada como quiera que el presupuesto de este tipo de entidades es anual.

2.2. Continuar *gestionando ante la Gobernación de Antioquia y demás entidades, en sus diferentes etapas, la aprobación y asignación de recursos para la ampliación de la planta de bombeo, recursos provenientes del Plan Departamental de Aguas y que corresponden a la suma de mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000.). Una vez se viabilice la ejecución de los recursos por parte de la Gobernación de Antioquia, el Municipio llevará a cabo las actividades necesarias para ejecutar definitivamente la obra en mención dentro de los plazos señalados en el proyecto respectivo.*

Del cumplimiento de los compromisos anteriormente señalados deberán las accionadas remitir informe al Despacho cada tres (3) meses”.

Observa el Juzgado que el MUNICIPIO DEL BAGRE a través de su apoderado rindió un informe de las gestiones adelantadas por el ente territorial en relación con los compromisos adquiridos en el pacto de cumplimiento suscrito en el presente proceso, el cual fue puesto en conocimiento de las partes por auto de septiembre 13 de 2013.

De su contenido se desprende que el ente municipal en lo que hace alusión al numeral primero, esto es la consecución y gestión de (\$49.000.000) mensuales destinados a subsidios para inversión y mantenimiento y 150 millones en tubería para la instalación y revisión del sistema de acueducto, no efectuó la descripción de las actividades desplegadas ni fue claro en el destino de estos recursos.

Ahora, bien en lo que atañe al numeral 2 indica haber adelantado gestiones ante la Gobernación de Antioquia, resultado de las mismas se logró la aprobación de los recursos provenientes del Plan Departamental de Aguas para la ampliación de la Planta de Bombeo, expresando encontrarse aun pendiente la legalización del predio en el cual se ubicará la nueva planta de bombeo, indicando en esa oportunidad se esperaba efectuar el registro en el transcurso de la semana siguiente, motivo por el cual estima necesario el Juzgado **requerir** al ente territorial para que informe los logros obtenidos con posterioridad a las gestiones informadas, tanto en relación con la destinación de los recursos como con la legalización del inmueble..

Igualmente se servirá informar el Municipio el estado de los compromisos adquiridos en reunión del Comité de Verificación llevada a cabo el 16 de septiembre de 2013 con fecha de vencimiento para su cumplimiento el 31 de diciembre del presente año y plasmados en Oficio N° 36000-1-526 de octubre 01 de 2013 de la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia en cuyo documento se afirma compareció el apoderado del ente local y tiene pleno conocimiento de los referidos requerimientos.

En lo que atañe al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a través de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se hace necesario requerirla para que allegue copia del resultado de los últimos exámenes efectuados para el control y calidad de agua suministrada a los habitantes del Municipio de El Bagre, con posterioridad a los meses abril, mayo y junio de 2013, si el mismo involucra aquellos puntos detectados con riesgo como el Barrio Pijao y el Centro Administrativo Municipal, indicando además, si se lograron superar los problemas de orden operacional que presenta la planta de tratamiento de agua potable, como se consignó en oficio de la Procuraduría anteriormente citado y que relaciona las determinaciones e informes suministrados en reunión del Comité de Verificación llevado a cabo el 16 de septiembre anterior. En general que rinda informe de las actividades desplegadas en desarrollo de las

obligaciones a cargo tal como se desprende de la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento a que llegaron las partes en el proceso, que impliquen actividades posteriores al último informe suministrado en el mes de octubre.

Ahora, si bien es cierto, en la actualidad se encuentra constituida una nueva empresa, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a la cual, como lo afirmó el apoderado del ente territorial, se destinarán los recursos derivados del Plan Departamental de Aguas; no encuentra este Despacho viable, exigir de aquella el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de la acción popular, como quiera que ésta no fue parte del proceso, no fue quien adquirió dichos compromisos y adicionalmente, porque de aquella no puede predicarse la vulneración o amenaza de los derechos colectivos objeto de la acción tramitada por este Juzgado, en tanto comenzó operaciones después de encontrarse en firme la decisión de fondo adoptada por este Despacho.

Pese a ello, si considera pertinente este Despacho llamar la atención tanto del Municipio de El Bagre, como de la nueva empresa prestadora de servicios públicos del mismo municipio, para que atiendan debidamente sus obligaciones constitucionales y legales, procurando evitar la vulneración de los derechos colectivos que puedan dar origen a la interposición de una nueva acción popular en su contra.

De la presente decisión entérese a las partes y miembros del comité de verificación para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo